

**16769** RESOLUCION de 13 de junio de 1986, de la Secretaría General para la Seguridad Social, por la que se dictan normas de reconocimiento de derechos sanitarios y sociales en la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad, regulando la colaboración de las Entidades gestoras afectadas.

Ilustrísimos señores:

Elevada a esta Secretaría General para la Seguridad Social por los Institutos de la Salud, de Servicios Sociales, de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, la propuesta de establecimiento de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad, confeccionada por las Entidades gestoras de la Seguridad Social, habida cuenta que la misma resuelve una necesidad social sentida y reivindicada ante dichas Entidades por el colectivo de personas de Tercera Edad, esta Secretaría General, en uso de las facultades que tiene conferidas emite la siguiente resolución:

Primero.—Aprobar la propuesta elevada por los Institutos Nacional de la Salud, de Servicios Sociales, de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, de establecimiento de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad en los términos recogidos en el acuerdo que contiene el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—La cartilla será distribuida en los Centros Asistenciales del Instituto Nacional de la Marina o en las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de la Seguridad Social o Agencias de la Seguridad Social. El Instituto Nacional de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, el Instituto Social de la Marina y el Instituto Nacional de la Salud, deberán disponer lo necesario para cumplimentar y/o diligenciar el contenido de la cartilla en los aspectos que le sean propios a cada Entidad gestora.

Tercero.—En sucesivos ejercicios figurarán en el presupuesto del INSERSO, los créditos necesarios para la edición y distribución de las Cartillas Sanitarias de la Tercera Edad precisas.

Cuarto.—En el presupuesto del INSS figurarán los créditos necesarios para la edición de los volantes A.7/1, de asistencia a desplazados, en el formato reducido que cubra las necesidades de su utilización por los poseedores de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad.

Quinto.—De conformidad con el acuerdo de las Entidades gestoras que figuran como anexo a esta Resolución, los Directores generales de dichas Entidades procederán a publicar el contenido de dicho acuerdo.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 13 de junio de 1986.—El Secretario general para la Seguridad Social, Luis García de Blas.

Ilmo. Sres. Directores generales del Instituto Nacional de la Salud, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, del Instituto Social de la Marina, del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

#### ANEXO

Acuerdo de los Institutos Nacionales de la Salud, de Servicios Sociales, de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina por el que se propone el establecimiento de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad ha constituido una reivindicación permanente en los últimos años del colectivo de personas de la Tercera Edad.

Los Ministerios de Sanidad y Consumo y Trabajo y Seguridad Social propiciaron la constitución de una Comisión que elevara una propuesta de Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad. Los trabajos de la Comisión han finalizado con un acuerdo considerado por las correspondientes Direcciones Generales de los Institutos mencionados.

A la vista de tal acuerdo, las Direcciones Generales de los Institutos Nacionales de la Salud, de Servicios Sociales, de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina, han acordado elevar, ante la Secretaría General de la Seguridad Social una propuesta de establecimiento de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad conforme a las siguientes características:

##### 1. Definición.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad es un documento que permite recoger de forma sucinta, con carácter confidencial y voluntario, la situación sanitaria y social de su titular.

##### 2. Destinatarios.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad se facilitará por la Seguridad Social a la población española mayor de 65 años. Su

distribución se realizará de forma paulatina por limitaciones funcionales y presupuestarias.

##### 3. Fines.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad permitirá:

3.1 La identificación de su titular.

3.2 Una mejor asistencia sanitaria, a través del conocimiento básico y actualizado de los datos sanitarios y sociales de su titular.

3.3 Un mejor y más fácil acceso a las prestaciones sociales vigentes y a aquellas que pueden establecerse en el futuro.

##### 4. Efectos ante la Seguridad Social.

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social reconocerán la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad como documento válido, por sí mismo, para el acceso a las prestaciones sanitarias y sociales de la Seguridad Social, en los casos, en que su titular, haya demostrado tener derecho a aquellas.

##### 5. Ambito de aplicación.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad tiene validez a los efectos señalados en los puntos anteriores, en todo el ámbito nacional.

##### 6. Duración.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad tendrá una efectividad permanente para su titular con las limitaciones derivadas de la modificación de las situaciones de derecho, de su deterioro, extravío y agotamiento del espacio físico destinado a anotaciones y/o autorizaciones.

##### 7. Distribución.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad se distribuirá por los Institutos afectados:

##### 7.1 Por competencia propia:

7.1.1 INSERSO o ISM: En aquellas provincias en las que su gestión no se halle transferida a las Comunidades Autónomas, a través de sus Direcciones Provinciales, Residencias de Tercera Edad, Hogares y Clubs de Pensionistas y Casas del Mar.

7.1.2 INSS: En el resto de las provincias, a través de sus Direcciones Provinciales y Agencias.

7.2 Por competencia delegada: En aquellas localidades en que no existan dependencias administrativas o sociales propias de los Institutos señalados en el apartado anterior, estos podrán delegar la distribución de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad en los Ayuntamientos de las respectivas localidades, en aplicación del acuerdo celebrado con la Federación Española de Municipios.

7.3 Las Direcciones Provinciales de los Institutos que reciban las Cartillas Sanitarias de la Tercera Edad y los carteles divulgadores de las mismas, como consecuencia del concurso público de edición y distribución que perceptivamente deberá realizarse, se encargarán de su entrega a nivel provincial al resto de los órganos competentes para su distribución conforme a los anteriores apartados de este punto.

##### 8. Control de entrega.

El órgano que realice la cumplimentación y entrega efectiva de la Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad, remitirá mensualmente al INSERSO (Subdirección General de Servicios Técnicos) los estadios del anexo A.

##### 9. Contenido.

La Cartilla Sanitaria de la Tercera Edad consta de:

9.1 Portada y contraportada.

9.2 Dos bolsas portadocumentos incorporadas. Destinadas a contener el documento del derecho a asistencia sanitaria, Mod. A.5 y los volantes de asistencia a desplazados, en formato reducido, Mod. A.7/1, así como los cartoncillos de tensión arterial.

9.3 Protector autoadhesivo transparente de la página 1.

9.4 Veintiocho páginas numeradas del 1 al 28, soporte de los datos sanitarios y sociales que la dotan de efectividad.

9.5 Cuatro cartoncillos destinados a recogida de datos sucesivos de tensión arterial (formato 12 x 8 centímetros).

9.6 Diez volantes (duplicados) de asistencia a desplazados en formato de 8 x 12 centímetros y hoja central.

Madrid a 28 de abril de 1986.—Director general INSALUD, Fernando Magro Fernández; Director general INSS, Carlos Solinís Laredo; Director general INSERSO, Angel Rodríguez Castedo; Director general ISM, Constantino Méndez Martínez.